



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-2010- 149

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

ASUNTO: Proyecto de Ley que Garantiza la Seguridad Social a las
Mujeres que Realizan Trabajo Doméstico no Remunerado

FECHA: 09 JUN 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley que Garantiza la Seguridad Social a las Mujeres que Realizan Trabajo Doméstico no Remunerado**, remitido por la Asambleísta Silvia Salgado Andrade, mediante Oficio No. 202-SSA-AN-2010, de 7 de junio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

IRINA CABEZAS RODRÍGUEZ
Primera Vicepresidenta
en ejercicio de la Presidencia

Ty. 34438

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 11/06/10 HORA: 13:34

FIRMA:



Trámite **34438**
Codigo validación **5VU35T9H8Y**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 09-jun-2010 08:52
Numeración documento 202-ssa-an-2010
Fecha oficio 07-jun-2010
Remitente SALGADO SILVIA
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISION DE FISCALIZACION Y CONTROL POLITICO

Anex: 17 Fojas

Oficio N° 202-SSA-AN-2010
Quito, 7 de junio de 2010

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Señor Presidente:

Por medio de la presente y de conformidad a las facultades que me otorga el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 54 numeral uno de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento *el Proyecto de Ley que garantiza la Seguridad social a las mujeres que realizan trabajo doméstico no remunerado*.

Mucho agradeceré se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi mayor consideración y estima

Fraternalmente,

Silvia Salgado Andrade
Asambleísta Nacional
Presidenta de la Comisión Permanente de Fiscalización y Control Político

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gov.ec
Telf: 023991022 – Fax: 023991824



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

**ASAMBLEISTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY
QUE GARANTIZA LA SEGURIDAD SOCIAL A LA MUJERES
QUE REALIZAN TRABAJO DOMESTICO NO REMUNERADO**

NOMBRE	FIRMA
Yann Alexander Urcuqui	
Betty Nuñez	
Fanny Abril A.	
Nivea Veliz	
DIANA ATAMBERT	
Edoardo Eucalupi	
GASTON GABLIANDU	
Julia Pariz	
Cesar Rueda	



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS MUJERES QUE REALIZAN TRABAJO DOMESTICO NO REMUNERADO

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gov.ec
Telf: 023991022 – Fax: 023991824



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS MUJERES QUE
REALIZAN TRABAJO DOMESTICO NO REMUNERADO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Antecedentes de la seguridad social.

Se entiende por seguridad social el conjunto de servicios de salud, asistencia social y previsión, a los cuales deben tener acceso todos los ecuatorianos y ecuatorianas, según lo determina el artículo 34 de la Constitución de la República.

Inicialmente la seguridad social fue concebida para quienes estuvieran enrolados formalmente, es decir para aquellas personas que percibían un salario, con trabajo estable que se suponía ininterrumpido a lo largo de la vida. Este modelo vinculó trabajo formal y seguridad social, por lo que la ampliación de la cobertura estaba condicionada a la incorporación de la población a relaciones laborales de esa naturaleza. Bajo esta pauta, el Ecuador inaugura la seguridad social en 1928, protegiendo únicamente a los empleados públicos, con las prestaciones de invalidez, vejez y muerte. Sin variar ese concepto, la seguridad social se extiende a empleados privados y obreros en 1935.

Algunas modificaciones al sistema fueron incluidas en las siguientes décadas: contribución compartida entre afiliados y empleadores (patronos), ampliación de las prestaciones, definición institucional del manejo de los recursos, entre otras. No obstante, un cambio en el modelo se da, con la incorporación de los seguros especiales, destinados a personas que no cumplían la plantilla de trabajador permanente formal asalariado. Se incorporó a los artesanos, profesionales autónomos, clero secular y trabajadores de las iglesias, escogedores de café, campesinos independientes, que no tienen relación de dependencia con un patrono, dando un giro hacia el reconocimiento de la existencia de diversas modalidades de acceso a los recursos, con gran presencia de la informalidad, lo cual ha permitido una ampliación de la cobertura de la seguridad social en los últimos años.

Sin embargo, la flexibilización en los criterios para el acceso a la seguridad social, no ha sido suficiente para garantizar el derecho a "todas las personas" como señala la Constitución de la República en el artículo inicialmente citado. Según los datos que a continuación se muestran, son pocas las personas que acceden en relación a la población general, solo un 18,1%. Otro dato importante es el de la población económicamente activa afiliada al seguro social que alcanza un 22%¹.

¹ Sistema Integrado de Encuestas de Hogares, Módulo de Empleo 2006. En indicadores de la situación de las mujeres ecuatorianas publicado por CONAMU.



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

Porcentaje de personas con seguro 2008²

Tipo de Seguro	% de la población
Seguro general	11,5
Seguro campesino	4,9
Seguro Fuerzas Armadas / Policía	1,7

Las cifras demuestran que alrededor del 80% del los/as habitantes están desprotegidos/as de este derecho, y ello exige un gran un esfuerzo de los distintos actores del Estado y sociales para promoverla. La Función Legislativa bajo sus facultades de legislación y fiscalización, puede contribuir decididamente al reconocimiento de este derecho, y esa es la intención del presente proyecto de Ley.

2. La seguridad social como política de Estado.

Las grandes políticas de Estado están delineadas en la Constitución de la República, y ésta, en relación a los derechos es detallista, minuciosa, extensa. En ese marco la seguridad social ha sido declarada como un derecho humano irrenunciable, que forma parte de los derechos que aseguran la vida digna de las personas. Su cumplimiento es deber y responsabilidad primordial del Estado y se rige por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Por la prescripción constitucional de que este derecho se extienda a toda la población, es evidente que su concepto difiere radicalmente del que se analiza en los antecedentes de esta exposición de motivos, es decir, es un derecho que se garantiza a partir del principio de igualdad de las personas, independientemente de las capacidades de generación de ingresos, o de la vinculación con el trabajo asalariado. Textualmente el artículo 369 en su segundo inciso dice: *"el seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral..."*. La población urbana y rural constituye la totalidad de los y las habitantes de nuestro país, y ésta, desde el punto de vista del mercado laboral, abarca a personas que tienen ingresos y a quienes no los tienen. Los niños, niñas y para de los adolescentes, no tienen edad para trabajar y por tanto no generan ingresos, mas su seguridad social está garantizada de modo expreso en el artículo 45 de la Constitución. Lo propio sucede con la población subempleada, la que trabaja en el sector informal y desocupada, que también ha sido expresamente incluida en la Ley Fundamental. Estos datos eliminan la visión economicista que ha tenido la seguridad social en el Ecuador y reafirman su enfoque de derechos, lo cual llama a ser bastante imaginativos para construir un nuevo

² Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013. Pag. 109.



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

sistema de seguridad social que sustentado en los principios antes descritos, sea sostenible y perdurable en el tiempo.

En ese sentido, el Plan Nacional para el Buen Vivir, a ser aplicado en el período 2009 – 2013, en sus objetivos uno y seis asume la seguridad social como política de Estado, en los siguientes términos:

Objetivo 1: *Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad.*

Política 1.2.- *La protección social integral y seguridad social solidaria de la población con calidad y eficiencia a lo largo de la vida con principios de igualdad, justicia, dignidad, interculturalidad, dentro de la cual propone:*

b.- *Ampliar progresivamente la cobertura de la seguridad social con especial atención para adultos mayores, mujeres, personas con discapacidades y personas que realizan trabajos no remunerados.*

c.- *Ampliar progresivamente la cobertura del seguro social campesino, extenderla hacia sectores de pesca artesanal y crear una modalidad específica de afiliación para trabajadores y trabajadoras autónomas.*

e.- *Fomentar la afiliación voluntaria de las personas domiciliadas en el exterior a la seguridad social ecuatoriana.*

Objetivo 6: *Garantizar el trabajo estable, justo y digno en su diversidad de formas.*

Política 6.1.- *Valorar todas las formas de trabajo, generar condiciones dignas para el trabajo y velar por el cumplimiento de los derechos laborales, que incluye:*

e.- *Proveer prestaciones de seguridad social eficientes, transparentes, oportunas y de calidad para todas las personas trabajadoras, cualquiera sean las formas de trabajo que desempeñen³.*

De los objetivos señalados el Plan Nacional del Buen Vivir, plantea una meta que –de ser cumplida- marcará un paso importante en el aseguramiento universal:

META 1.2.1: ALCANZAR EL 40% DE PERSONAS CON SEGURO SOCIAL AL 2013

Para cumplir la meta, en el transcurso de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 deben incorporarse a la seguridad social un estimado de 2'660.000 personas, equivalente al 21,9% de la población que a esta fecha está desprovista de la seguridad social, y que al incorporarse, y sumarse al 18,1% que sí goza de ese derecho, cubrirían el 40% de la población asegurada que se propone la citada meta.

³ Plan Nacional del Buen Vivir. Pag. 11 y 111.



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

La Constitución de la República, establece que la cobertura de la seguridad social se ampliará de manera progresiva, y en ello se funda la meta del 40% al 2013, que si bien es un importante avance, exige la adopción de medidas, inclusive de tipo legal que la favorezcan.

Uno de los sectores a los que, de manera reiterada, se les reconoce el derecho a la seguridad social tanto en la Constitución como en el Plan Nacional del Buen vivir, es al que realiza trabajo doméstico no remunerado. Este sector de la población, por cuestiones de justicia social debe ser atendido de modo prioritario, tal como lo tratan la Ley Fundamental y el Plan del Buen Vivir, como se demostrará en el siguiente acápite.

3. Seguridad social para las mujeres que realizan trabajo doméstico no remunerado.

Al inicio de la seguridad social, las mujeres fueron vistas como aseguradas en el marco de un lazo familiar. Eran tiempos en los que ellas no accedían al trabajo y sus únicas actividades eran las actividades domésticas. Sus derechos de acceso a la protección social estaban supeditados a que mantuvieran una relación conyugal y estuvieran en condición de dependencia económica. Cuando desaparecía cualquiera de esas dos condiciones, el derecho se perdía. Resulta ilustrador el caso de las pensiones: si una relación conyugal se disuelve – hasta la fecha-, la mujer deja de aspirar una pensión, pues la pensión le corresponde enteramente al asegurado directo quien es el titular del derecho y a ella solo, en tanto esposa. El origen de esta forma de aseguramiento es la división sexual del trabajo entre hombres y mujeres. Los primeros, proveedores del ingreso del hogar y las mujeres que cumplen con la función de cuidadoras. Las funciones a ellos y ellas asignadas, no son de origen biológico sino producto de la socialización de género que se hace a partir del sexo de las personas.

En las últimas décadas las mujeres se han incorporado paulatinamente al mercado laboral, y esto, en parte, ha modificado ese primer modelo de aseguramiento familiar, puesto que al constituirse en sujetas de derecho propio debido a que pasaron a tener ingresos y participación económica independiente de la del esposo, muchas accedieron a la seguridad social. No obstante su participación siempre ha sido menor en relación a los varones.

Según datos del INEC, la población económicamente activa a noviembre de 2003, fue de 6,070.344, de ella, 2.395.862 son mujeres y 3.674.482⁴ son hombres. El desempleo y subempleo afecta de modo diferenciado a unas y otros, recayendo con mayor impacto sobre las mujeres, pues la desocupación en el Ecuador tiene rostro femenino porque presenta tasas de desempleo del 8,2%, frente al 4,3% de los hombres⁵. Es decir que, inclusive el modelo de seguridad social de vinculación exclusiva con el trabajo asalariado permanente, ha sido desfavorable para las mujeres, como consecuencia de su mayor dificultad para encontrar trabajo.

⁴ Mujeres y hombres del Ecuador en cifras II. Población urbana y rural, según clasificación del mercado laboral. Pag. 70 y 72.

⁵ Plan Nacional para el buen vivir 2009 – 2013. Pag. 106.



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

En los dos casos de seguridad social a los que algunas mujeres han tenido acceso, esto es el de carácter familiar o el de titulares del derecho, en tanto trabajadoras formales con ingresos propios, se ha desconocido el trabajo doméstico no remunerado.

La reivindicación del trabajo doméstico no remunerado, es más reciente y tiene que ver con la demanda de reconocimiento al aporte que éste constituye para la reproducción de la fuerza de trabajo, y consecuentemente para la economía de un país.

Sin el trabajo doméstico cotidiano, diario, a través del cual se planifica, prepara y sirven los alimentos con lo cual se nutre a la familia; se cuida y protege a los hijos e hijas y otros miembros de la familia, brindándoles sostén emocional y afecto; el mantenimiento de los espacios físicos y ambientes limpios y sanos que requiere de actividades de limpieza, lavado, fregado, desinfección; el cuidado a las personas de la tercera edad, con discapacidad u otras que requieran apoyo; la transmisión de la cultura y valores, las unidades familiares, las comunidades, los países no funcionarían.

Al reflexionar sobre lo que significa para la vida de las personas las tareas domésticas y de cuidado, se concluye que constituyen actividades que demandan de tiempo y esfuerzos cuantificables, valorables como aporte económico, social y cultural a la sociedad toda, no obstante, sus principales ejecutoras, las mujeres, han sido desprovistas de todo tipo de derechos, incluida la seguridad social, por el solo hecho de ser mujeres.

Población que realiza actividades domésticas no remuneradas

Población urbana	857.264	17.420	98,0%	2,0%
Población rural	511.289	8.933	98,3%	1,7%
Total nacional	1.368.553	26.353	98,1%	1,9%

Fuente: INEC - Sistema Integrado de Encuesta de Hogares, Módulo de Empleo, Nov. 2003. En Mujeres y hombres del Ecuador en cifra

El 98,1% de trabajo doméstico en el Ecuador, es realizado por mujeres, y aún cuando una parte de ellas, han accedido a puestos laborales remunerados no se ha reducido la responsabilidad, dando lugar a que las mujeres realicen jornadas dobles de trabajo: las de sus tareas remuneradas y las del trabajo doméstico no remunerado.

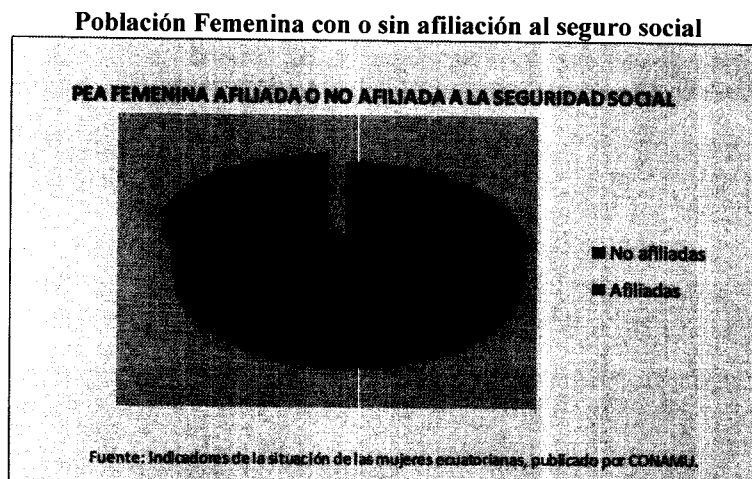
Al trabajo no remunerado se debe sumar el trabajo voluntario, también realizado por mujeres en beneficio de organizaciones, comunidades, o la producción agropecuaria de autoconsumo, datos que se subregistran porque se realizan en el seno de su hogar.

En contraste con el aporte de las mujeres a la economía del país, el acceso de las mujeres a la seguridad social y a los seguros de salud son mínimos.



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

La Población económicamente activa de mujeres afiliada al seguro social es de 22%. Esta cifra se reduce si se la compara con la población en general. Esto significa que un alto porcentaje de mujeres no tiene ningún tipo de previsión social y envejecen en el total desamparo.



Las mujeres también tienen menos posibilidades de acceder a los seguros de salud. Según datos del INEC, 5.511.755 mujeres y 5.237.726 hombres, lo que suma 10.749.481⁶ de personas, no poseen ningún tipo de seguro de salud, lo que equivale a más del 80% de la población. El pequeño porcentaje de personas cubiertas con el derecho, están amparadas por el IESS, por los seguros militar y policial, y de manera marginal por medicina preventiva y seguros de salud privados. Estos últimos no alcanzan sino un 2% de la población masculina y un 1,8% de la población femenina.

Las cifras permiten constatar lo paradójico de la situación, pues debido a su función reproductiva, las mujeres tienen mayores necesidades de atención de salud: el 69% de los casos atendidos fueron a mujeres, frente a un 31% de varones. De esas, las relacionadas con la maternidad equivalen al 25% del universo de atenciones a mujeres y el 17% en relación al total⁷; sin embargo los datos consignados en el párrafo anterior demuestran que las mujeres tienen menor acceso a los seguros de salud.

Este proyecto plantea asumir la responsabilidad estatal y constitucional con las mujeres que realizan trabajo doméstico no remunerado, con los siguientes objetivos:

1. Proteger a un grupo de la población tradicionalmente excluido e incorporarla a la seguridad social.
2. Reconocer el trabajo doméstico no remunerado como una actividad productiva que contribuye a la economía del país y en contraprestación otorgarles la seguridad social.

⁶ Mujeres y hombres del Ecuador en cifras II. Acceso a los seguros de salud. Pag. 37.

⁷ Idem. Principales causas de morbilidad según egresos hospitalarios. Pag. 39.



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

3. Contribuir a cubrir la meta propuesta por el Plan Nacional del Buen Vivir.

4. El trabajo doméstico no remunerado y la seguridad social para quienes lo realizan, en la Constitución.

De manera especial y de forma reiterada, la Constitución incluye como beneficiarias de la seguridad social a las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado en los hogares, a las que se dedican a actividades para el auto sustento en el campo, a quienes realicen cualquier forma de trabajo autónomo y determina que se deben valorar las contribuciones no pagadas como el cuidado del hogar y la familia (artículo 34). Lo propio realiza el Plan Nacional del Buen Vivir, que determina políticas específicas para dichas personas.

El trabajo doméstico no remunerado en los hogares, las actividades de autocuidado y el cuidado de la familia, de personas de la tercera edad y con discapacidad, principalmente las han realizado mujeres, como una función social asignada a partir de su rol reproductivo y la división sexual del trabajo que ello conllevó: las mujeres responsables de lo privado, la familia, el hogar.

Este giro en la prioridad jurídicamente establecida se verifica en que únicamente para las personas que realizan trabajo doméstico, el financiamiento está asegurado por mandato constitucional, ya que según el artículo que a continuación se cita, el aportante será el Estado:

Art. 369.- "Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente".

Según el artículo 371, las contribuciones del Estado deben constar en el Presupuesto General del Estado:

Art. 371.- "... Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna"

El Plan Nacional del Buen Vivir, recoge el nivel prioritario otorgado a la seguridad social para las personas que realizan el trabajo doméstico no remunerado y actividades de cuidado dentro de los objetivos uno y seis, antes citados y dentro de las siguientes políticas:

Política 1.2.- Impulsar la protección social integral y seguridad social solidaria de la población con calidad y eficiencia a lo largo de la vida con principios de igualdad, justicia, dignidad, interculturalidad, dentro de la cual se propone:



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

d. Priorizar la asignación de recursos públicos para el incremento progresivo de la cobertura de la seguridad social para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado humano.

Por otro lado la Constitución reconoce al trabajo doméstico no remunerado como una forma de trabajo, al respecto el artículo 333, textualmente dice:

Art. 333.- Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado ... de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.

La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.

El Plan Nacional del Buen Vivir, establece políticas y metas en relación al trabajo no remunerado. Plantea cuantificarlo, visibilizarlo, reconocerlo y retribuirlo, siendo uno de los mecanismos el otorgar seguridad social a las mujeres que lo realizan.

Política 6.2 Impulsar el reconocimiento del trabajo autónomo, de cuidado humano, de cuidado familiar y de autoconsumo, así como la transformación integral de sus condiciones.

a.- Cuantificar y visibilizar el aporte del trabajo de cuidado humano, de autoconsumo y autosustento.

b.- Reconocer, retribuir y brindar protección social al cuidado reproductivo en los hogares.

d.- Implementar acciones de apoyo dirigidas a mujeres prestadoras de cuidados especiales, en el ámbito doméstico, para disminuir su carga laboral.

e.- Incrementar la cobertura de seguridad social y la capacitación a quienes cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente

Como se puede observar, legislar para otorgar la seguridad social a las mujeres que realizan trabajo doméstico no remunerado es un imperativo constitucional e histórico que no puede postergarse más.



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

5. La propuesta de Ley.

El presente proyecto de ley asume la prioridad expresada a favor de las mujeres que realizan trabajo doméstico y, acorde al principio de progresividad de la seguridad social, plantea mecanismos que a la vez que incorpora un importante número de personas a este derecho, garantiza sostenibilidad del sistema. La propuesta va por otorgar seguridad social a las mujeres beneficiarias del bono de desarrollo humano, programa vigente y financiado que puede convertirse en la base de protección social a largo plazo acorde con sus objetivos.

El bono de desarrollo humano⁸ es un beneficio monetario mensual de USD 35 que está condicionado al cumplimiento de requisitos establecidos por el Programa de Protección Social, y que lo reciben los representantes de los núcleos familiares (madres) que se encuentran bajo la línea de pobreza establecida de acuerdo a los resultados obtenidos del Registro Social.

El objetivo del bono es ampliar el capital humano y evitar la persistencia de la pobreza mediante la entrega de compensaciones monetarias directas a las familias que se encuentran bajo la línea de pobreza, a fin de: garantizar a los núcleos familiares un nivel mínimo de consumo; incorporar corresponsabilidades específicas orientadas a la inversión en educación y salud lo que permitirá contribuir con la disminución de los niveles de desnutrición crónica y de enfermedades prevenibles para niñas y niños menores de 5 años de edad y, promover la reinserción escolar. Otra finalidad es la de asegurar la asistencia continua a clases a niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 18 años de edad, así como proteger a los adultos mayores y personas con discapacidad.

Según la información del mismo Programa de Protección Social a abril de 2010⁹, el número de madres beneficiarias es de 1'203.703, a las que se suman 403.370 adultos/as mayores; 48.854, personas con discapacidad, dando un total de beneficiarios/as de 1'664.724.

De incorporar a las mujeres madres beneficiarias del bono de desarrollo humano a la seguridad social se estaría cumpliendo con un 50% de la meta propuesta por el Plan Nacional del Buen Vivir.

Desde el punto de vista del financiamiento, este programa destina a las mujeres madres un monto aproximado de 42 millones de dólares mensuales. Parte del aporte mensual que reciben puede ser destinado a la seguridad social como aporte voluntario, y la otra parte como lo determina la Constitución, debiera proceder del Estado ecuatoriano como retribución y valoración económica del aporte del trabajo doméstico no remunerado.

La prioridad determinada en la Constitución y en el Plan Nacional del Buen Vivir para incorporar a la seguridad social a quienes realizan trabajo doméstico no remunerado, puede

⁸ Información tomada de: <http://www.pps.gov.ec/PPS/PPS/BDH/INF/QuienesSomos.aspx>

⁹ <http://www.pps.gov.ec/PPS/PPS/BDH/ESTADISTICAS/BeneficiariosActivos.aspx>



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

concretarse en un primer momento a favor de quienes forman parte del Bono de Desarrollo Humano que por otro lado, resultan ser las personas con menores ingresos.

Personas Habilitadas al Pago del Bono de Desarrollo Humano
Abril 2010

PROVINCIA	INGRESOS	ADULTOS MAYORES	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS	SUMA
AZUAY	47.081	24724	2273	454	74.532
BOLIVAR	24.602	12144	1048	100	37.894
CAÑAR	18.938	9732	786	143	29.599
CARCHI	15.367	6972	848	139	23.326
CHIMBORAZO	46.764	24669	1983	237	73.653
COTOPAXI	43.909	19715	1322	116	65.062
EL ORO	44.375	15386	2920	758	63.439
ESMERALDAS	55.521	14058	1938	248	71.765
FRANCISCO DE ORELLANA	14.321	2570	438	143	17.472
GALAPAGOS	365	119	10	1	495
GUAYAS	300.148	69709	9707	1183	380.747
IMBABURA	34.326	16653	1569	297	52.845
LOJA	41.962	24970	2709	334	69.975
LOS RIOS	97.321	26364	2844	522	127.051
MANABI	174.893	54985	8039	2167	240.084
MORONA SANTIAGO	13.547	3252	509	79	17.387
NAPO	12.029	2506	521	142	15.198
PASTAZA	6.078	1680	294	64	8.116
PICHINCHA	71.422	27548	3446	700	103.116
SANTA ELENA	34.829	9805	1304	158	46.096
STO DOMINGO TSACHILAS	33.846	7922	1304	272	43.344
SUCUMBIOS	19.459	4047	894	266	24.666
TUNGURAHUA	37.450	19725	1427	64	58.666
ZAMORA CHINCHIPE	10.355	2989	589	187	14.120
ZONA NO DELIMITADA	4.795	1126	132	23	6.076
TOTALES	1.203.703	403.370	48.854	8.797	1.664.724

Fuente: BANRED - MIES Programa de protección Social
<http://www.pps.gov.ec/PPS/PPS/BDH/ESTADISTICAS/BeneficiariosActivos.aspx>

Por lo expuesto, en uso de mis facultades constitucionales y legales presento el siguiente proyecto de ley.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gov.ec
Telf: 023991022 – Fax: 023991824



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO

Que, según el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado Social de Derechos y Justicia.

Que, el artículo 3 de la misma Constitución señala como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la seguridad social y otros derechos.

Que, los artículos 34 y 66 de la Constitución, determinan que la seguridad social forma parte de los derechos de libertad, como tal es consustancial para garantizar la vida digna de las personas, derecho que es irrenunciable. Según dichas normas, el aseguramiento del cumplimiento de este derecho, es deber y responsabilidad primordial del Estado y se rige por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Que, otra parte del precitado artículo 34 de la Constitución, incluye como titulares del derecho a la seguridad social, de manera expresa, a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares; y, el artículo 49 reconoce este derecho a quienes cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente, siendo mujeres las que generalmente realizan dichas labores.

Que, el artículo 333 de la Constitución reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares e indica que la protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo esas labores; por su parte el artículo 369 de la misma Constitución, señala que el seguro social debe extenderse a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral, es decir, en los dos casos resultan ser las mujeres las principales beneficiarias del derecho por ser quienes generalmente desarrollan esas actividades.

Que, según el artículo 261 de la Constitución de la República, es el Estado central el que posee las competencias exclusivas sobre seguridad social.

Que, la Constitución de la República crea un sistema nacional de inclusión y equidad social que tiene por objeto asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos y que incluye el ámbito de la seguridad social.

Que, el artículo 367 de la Constitución, determina que la seguridad social será aplicable a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

Que, según los artículos 369 y 371 de la Ley Fundamental, las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado y que esos recursos constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna. La ley definirá el mecanismo correspondiente.

Que, el artículo 83 de la Constitución señala que es un deber y responsabilidad ciudadana cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA SEGURIDAD SOCIAL A LAS MUJERES QUE
REALIZAN TRABAJO DOMESTICO NO REMUNERADO**

Art. 1.- Luego del Título VI, del Libro I agréguese otro Título que diga:

TITULO ...

**REGIMEN ESPECIAL DEL SEGURO PARA MUJERES QUE REALIZAN TRABAJO DOMESTICO NO
REMUNERADO**

**CAPITULO I
DE LAS BENEFICIARIAS**

Art.- ... Beneficiarias.- Son beneficiarias de las prestaciones de éste Régimen Especial del Seguro Social, las mujeres que realizan trabajo doméstico no remunerado en su hogar, a su vez beneficiarias del Programa de Protección Social del Bono de desarrollo humano.

Son condiciones básicas para acceder a éste seguro, las siguientes:

- a. No ser aseguradas obligadas de acuerdo a la Ley de seguridad social.
- b. No encontrarse entre los afiliados comprendidos dentro del Régimen Especial del Seguro Social Campesino.
- c. No encontrarse entre los afiliados comprendidos dentro de Régimen Especial del Seguro Voluntario.
- d. No tener actividad remunerada formal.
- e. No encontrarse afiliada a ningún tipo de seguro de salud de carácter privado ni sistemas de prestaciones de salud en los que intervenga el Estado.



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

Art.- ... Incorporación de nuevas afiliadas.- Se incorporarán como nuevas afiliadas a éste seguro las mujeres que luego de expedida la presente ley, ingresen a ser beneficiarias del Programa de Protección Social del Bono de desarrollo humano y que realicen trabajo doméstico no remunerado y dejarán de ser beneficiarias aquellas que dejen de formar parte del mencionado Programa.

En cumplimiento del principio de progresividad de la seguridad social, las mujeres que dejen de ser beneficiarias del Programa de Protección Social del Bono de desarrollo humano, podrán mantener su afiliación siempre y cuando acrediten ser mujeres que realizan trabajo doméstico no remunerado que no se encuentran en ninguna de las condiciones establecidas en el artículo precedente. El Instituto de Seguridad Social, establecerá los parámetros y mecanismos para desarrollar esta selección.

CAPITULO II

DE LAS PRESTACIONES

Art.- ... Prestaciones.- El seguro social de este Régimen especial cubrirá a sus afiliadas las prestaciones de salud, que comprenderá enfermedad y maternidad; y, las prestaciones de vejez, muerte e invalidez que incluye discapacidad. Los hijos/as de las aseguradas a este Régimen, hasta los seis años de edad tendrán la protección de salud.

Las contingencias de enfermedad no profesional y maternidad, otorgarán el derecho a las mismas prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar. Las contingencias de vejez, muerte e invalidez, otorgarán el derecho a las mismas prestaciones de los Seguros Obligatorios de Vejez, Invalidez y Muerte. Las prestaciones se concederán en las condiciones determinadas en la presente Ley.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO

Art.- ... Cálculo de aportaciones.- El IESS, definirá los porcentajes de aportación contributiva del Estado e individual para cubrir las prestaciones anotadas, así como las bases mínimas sobre las cuales se aportará.

Art. ... Recaudación de los aportes y las contribuciones.- La protección contra las contingencias de enfermedad y maternidad, se realizará con la aportación voluntaria individual de las beneficiarias; y, para la protección contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez, que incluye discapacidad, se realizarán con los aportes del Estado.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita
Correo: silvia.salgado@asambleanacional.gov.ec
Telf: 023991022 – Fax: 023991824



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

Los recursos para la aportación individual de la afiliada, podrán provenir de la asignación mensual que la beneficiaria recibe como bono de desarrollo humano, los cuales previo acuerdo entre el seguro social y la cartera de Estado correspondiente serán descontados automáticamente y transferido mensualmente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. ... Asignación de recursos.- El Estado canalizará los recursos económicos de financiamiento para la cobertura de protección contra las contingencias de enfermedad y maternidad, de las beneficiarias que consten en la nómina actualizada del bono de desarrollo humano, a efectos que en los cinco primeros días hábiles de cada mes, las aportaciones subsidiadas, sean canceladas a través de mecanismos automáticos.

Las mujeres e hijos asegurados no podrán recibir atenciones médicas mientras el Estado no cancele las aportaciones contributivas.

Art. ... Mecanismos de difusión.- A efectos de garantizar el acceso de las mujeres a los beneficios consagrados en este Régimen Especial, el IESS a nivel nacional y el Programa de Protección Social del Bono de desarrollo humano, difundirán e informarán de forma permanente sobre los beneficios de este Régimen de seguridad social, desde una perspectiva de derechos para garantizar el acceso a la seguridad social de las mujeres que realizan trabajo doméstico no remunerado en su hogar y que se benefician del Programa de Protección Social del Bono de desarrollo humano.

Art. ... Garantía de aseguramiento.- En caso de que el bono de desarrollo humano se suspendiere o eliminare por decisión de autoridad competente, la valoración de las contribuciones voluntarias para la seguridad social de sus beneficiarias, seguirán constando en el Presupuesto General del Estado.

CAPITULO IV

DEL CONTROL INTERNO Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL

Art. ... Sistema de Control e Información.- El IESS implementará un sistema control e información sobre las prestaciones de este Régimen de Seguridad Social en coordinación con el Ministerio de Inclusión Social y Económica, la Secretaría Técnica del Frente Social, o quien a futuro asuma dichas funciones, y el Consejo de Igualdad para el tema de género y derechos de las mujeres.

Art. ... Mecanismos de participación y control social.- Para vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones constantes en la presente ley, las personas de modo individual o colectivo, podrán organizar veedurías, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía, de conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.



SILVIA SALGADO ANDRADE
ASAMBLEISTA NACIONAL
PRESIDENTA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO

Art. ... Consejo Consultivo.- Se crea un Consejo Consultivo como instancia de coparticipación entre el Estado y la sociedad civil, que estará integrado por el Presidente del Consejo Directivo del IESS o su delegado; por la autoridad ejecutiva del Consejo de Igualdad para la temática de género y derechos de las mujeres, o su delegada; por la Ministra/o de Inclusión Social y Económica, o su delegada/o; por dos delegadas de las organizaciones de mujeres que trabajan por la igualdad entre hombres y mujeres; y, por una delegada de las beneficiarias del seguro.

Las recomendaciones, sugerencias, informes que realice el Consejo Consultivo del Seguro para las mujeres que realizan trabajo doméstico no remunerado, serán obligatoriamente tomadas en cuenta en las deliberaciones de las autoridades competentes del Instituto de Seguridad Social, previamente a la adopción de decisiones.

Los mecanismos de designación de las delegadas de la ciudadanía y las beneficiarias se establecerán en el Reglamento.

Art. 2.- Luego de la Disposición General, agréguese otra que diga:

Para que se ejecute el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, en particular a la ampliación de aseguramiento del cónyuge, conviviente con derecho e hijos menores hasta seis años de edad, el Consejo Directivo del IESS, reglamentará en el término de 60 días la definición del financiamiento y operatividad, determinando el porcentaje de contribución, de manera que el costo total, grave técnicamente al afiliado y al empleador.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, promocionará ampliamente las formas de acceso a la seguridad social, haciendo énfasis en los beneficios prestacionales y de servicios, a través de las cuales podrán acceder las mujeres que realizan trabajo doméstico no remunerado y que cuenten con ingresos suficientes propios.

Art. 3... Luego de la Disposición Transitoria vigésimo tercera agréguese otra que diga:

Art. ... En el plazo máximo de 60 días a partir de la promulgación de esta ley, el Consejo Directivo del IESS, expedirá el Reglamento que defina los porcentajes de aportación contributiva del Estado e individual para cubrir las prestaciones anotadas, las bases mínimas sobre las cuales aportará y la aplicación operativa del Régimen Especial del Seguro para Mujeres que realizan trabajo doméstico no remunerado, para que sea sometido a consideración de la Función Ejecutiva, y, los demás asuntos sujetos a reglamentación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito,